

## **RESOLUCION GENERAL S.S.N. 420/19**

**Buenos Aires, 9 de mayo de 2019**

**B.O.: 10/5/19**

**Vigencia: 10/5/19**

**Impuesto al valor agregado. Exenciones. Programa de Vivienda Social. [Ley 27.467 –arts. 96 a 99–](#).**

**Entidades aseguradoras que operan en el seguro de caución. Se las autoriza a aplicar esta modalidad.**

**Art. 1** – Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el seguro de caución a aplicar la siguiente modalidad operativa:

- Código (motivo de garantía): 171.
- Denominación: “Vivienda social: devolución anticipada del impuesto al valor agregado”.
- Descripción: la Secretaría de Vivienda en su carácter de autoridad de aplicación del régimen determinará los importes de los beneficios impositivos que le corresponde a cada contribuyente en función de los proyectos presentados.

Dichos beneficios se encuentran reglamentados en los arts. 96, 97 y 99 de la Ley 27.467. Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto deberá presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por la A.F.I.P. (Res. Gral. A.F.I.P. 3.885/16 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos serán informados a la A.F.I.P. por la autoridad de aplicación y en función de ello, la A.F.I.P. liberará o ejecutará las garantías.

- Normativa aplicable: Ley 27.467.
- Conceptos y montos a garantizar:

Garantiza el importe correspondiente a la devolución anticipada de I.V.A. por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del “Régimen de fomento de viviendas sociales”. Se garantiza el importe de la devolución propiamente dicha o su acreditación como pago de impuestos.

La acreditación o la devolución anticipada del I.V.A. procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades.

**Art. 2** – Establécese que la modalidad mencionada en el artículo precedente deberá instrumentarse a través del F. 877 de “Póliza electrónica del seguro de caución” para garantizar beneficios impositivos y aduaneros obrante en Anexo “IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN”, aprobado mediante Res. Gral. S.S.N. 40.647/17 de fecha 26 de julio.

**Art. 3** – De forma.